

SECRETARÍA.
CLASE.-
RADICACION.-

Pasto, 29 de Mayo de 2020.
TUTELA
2020 - 00075

Doy cuenta al señor Juez de la acción de tutela que le ha correspondido a este Juzgado por reparto. **Informe de la solicitud de medidas provisionales** en la presente acción de tutela. Sírvese proveer sobre su admisibilidad.

(ORIGINAL FIRMADO)

DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, Veintinueve de Mayo de dos mil Veinte.

Ante este Juzgado, los señores:

1. SILVIO ERNESTO SANCHEZ identificado con C.C. 12.973.700, en condición de representante legal de la ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO SANTANA ubicada en el municipio de TUQUERRES.
2. IVÁN RODRIGO REBOLLEDO NARVÁEZ con C.C. 71.832.679, en condición de representante legal de SRD SAS, NIT 901.210.770 propietaria de las Estaciones de Servicentro SEBASTIAN y EDS TUQRRES ubicadas en el municipio de TUQUERRES.
3. RAMON HUGO CUARAN con C.C. 18.123.289, en condición de Gerente y Representante Legal de CUARAN REYNEL SAS ZONAC con NIT 901326080-8 propietaria de las Estaciones de Servicio SANTAROSA DE IMUES Y LLORENTE, ubicadas en el Municipio de IMUES Y TUMACO respectivamente.
4. HENRY ULISES OÑATE ALDAS con C.C. 13.015.830 en condición de representante legal de la ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO LAS LAJAS E.U con NIT 837.000.524-4 ubicada en el municipio de IPIALES.
5. GERARDO GUILLERMO CORAL BEDOYA con C.C.13.005.888 en condición de representante legal de la Estación de Servicio SERVICENTRO AVENIDA Y CIA SAS. ubicada en el municipio de IPIALES.



6. JOSE FERNANDO MONTENEGRO BURBANO con C.C. 13.010.016 en condición de representante legal de la ESTACION DE SERVICIO ESTACIONES UNIDAS SAS ubicada en el municipio de IPIALES.
7. GLADYS MORENO JARAMILLO con C.C.27.395.661 en condición de representante legal de la Estación de Servicio CENTRO DE SERVICIOS SAN FRANCISCO SAS. con NIT 901171558-9 ubicada en el municipio de PUPIALES.
8. ROSA ANDREA AREVALO CHAVEZ con C.C. 36.753.285, en condición de representante legal de la Estación de Servicio SANTA LUCIA con NIT 900455048-0 ubicado en el municipio de ILES.
9. CARMEN AMELIA ESCOBAR PORTILLO con C.C.27.231.330, en condición de representante legal de la Estación de Servicio Municipio de Iles con NIT 27.231.330-5 ubicada en el municipio de ILES.
10. NEYDER ANDRES OBANDO ZAMBRANO con C.C. 1.004.597.126 en condición de propietario de la Estación de Servicio Brisas del Pacifico con NIT 1004597126-7 ubicada en el Corregimiento de Llorente Municipio de Tumaco.
11. CARLOS ANTONIO CABEZAS BENAVIDES con C.C. 12.963.833 en condición de propietario y representante legal de las Estaciones de Servicio SERVICENTRO URIBE URIBE y SERVICIO URIBE URIBE ubicadas en el municipio de BARBACOAS.
12. LUPE MERCEDES DORADO AREVALO con C.C. 36.991.835 en condición de representante legal de la Estación de Servicio CORDERO Y DORADO ubicada en el municipio de ILES.
13. GILBERTO ORTEGA ORTEGA con C.C. 12.751.008 en condición de representante legal de la Estación de Servicio FUNES ubicada en el municipio de FUNES.
14. GERMAN JOSE JAVIER BURBANO C.C. 5.261.308 en condición de representante legal de la Estación de Servicio EL ROSARIO ubicada en el municipio de TUMACO.
15. ALBA LUCY VARGAS ESPAÑA con C.C. 42.144.301 en condición de representante legal y propietaria de la Estación de Servicio 29 de Agosto ubicada en el municipio de BARBACOAS.
16. AURA BERCELIA DORADO NOGUERA con C.C. 27.423.945 en condición de representante legal de la Estación de Servicio EL FARO SAS con NIT 900601989-2 ubicada en el municipio de TUQUERRES.
17. DOLORES BEATRIZ CHECA ORTIZ con C.C. 27.247.433 en condición de representante legal de la Asociación de Camioneros de Pupiales Nariño quien



es propietaria de la Estación de Servicio EL CAMIONERO DE PUPIALES con NIT 800198528-9 ubicada en el municipio de PUPIALES.

18. DELIO HEVER ERAZO HERRERA con C.C. 12982.323 en condición de representante legal y propietario de la Estación de Servicio SERVICENTRO AUTOPISTA CUMBAL ubicada en el municipio de CUMBAL.
19. HERNAN LEONARDO REVELO BOLAÑOS con C.C. 13.060.584 en condición de representante legal y propietaria de la Estación de Servicio SERVI EL CENTRO ubicada en el municipio TUQUERRES.
20. ROSA ELVIRA PANTOJA TORO con C.C. 36.915.316 en condición de propietaria de la Estación de Servicio PLAYAS DEL MIRA KM 86 ubicada en el municipio de TUMACO.
21. JUAN DE DIOS CHARFUELAN OLIVA con C.C. 5.254.356 en condición de propietario y representante legal de la Estación de Servicio JUANCHITO y SERVICENTRO MADRIGAL ubicadas en el municipio de GUACHUCAL.
22. VICTOR MIGUEL ALVAREZ FLOREZ con C.C. 5.309.574 en condición de propietario de la Estación de Servicio SAN FERNANDO ubicada en el municipio de PUERRES.
23. ANDRES PALACIOS LOPEZ con C.C. 98.388.725 en condición de representante legal de la Estación de Servicio SAN NICOLAS Ltda. con NIT 830509439-7 ubicada en el Municipio de GUAITARILLA.
24. EFRAIN AUDELO CEBALLOS CORTES con C.C. 87.511.716 en condición de propietario de la Estación de Servicio ESTACION FLUVIAL RIO MIRA KM 54 ubicada en el municipio de TUMACO.
25. JOSE ANTONIO ROSERO YACELGA con C.C. 19.150.158 en condición de representante legal de MULTISERVICIOS CIUDAD DE IPIALES SAS NIT 901069371-3 propietaria de la Estación de Servicio MULTISERVICIOS CIUDAD DE IPIALES.
26. HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ con C.C. 5.259.282 en condición de propietario de las Estaciones de Servicio GUALMATAN y EL ARRAYAN ubicadas en el municipio de GUALMATAN.
27. MARIA ELENA VILLACIS CORAL con C.C. 41.583.092 en condición de representante legal de la Sociedad SERVISUR SAS con NIT 891222371-3 como propietaria de (4) Estaciones de Servicio: ESSO SAN LUIS, ESSO NO 1 CALLE 19, ESSO VIA AEROPUERTO, ESSO RUMICHACA ubicadas en el municipio de Aldana la primera y las siguiente en IPIALES.



28. NOHORA EUGENIA CERON ARCOS con C.C. 27.451.025 en condición de propietaria de la Estación de Servicio SERVICENTRO EL BOSQUE ubicada en el municipio de TUMACO.
29. WILBERTO MESIAS ROSERO ROSERO con C.C. 5.311.923 en condición de representante legal de la Sociedad GREMIO DE MOTORISTAS con NIT 837000328-7 como propietaria de la Estación de Servicio GREMIO DE MOTORISTAS JOSE MARIA HERNANDEZ ubicada en el municipio de PUPIALES.
30. DIEGO ROLANDO ESCOBAR ACHICANOY con C.C. 98.398.054 en condición de representante legal de ADICONAR FENDIPETROLEO NARIÑO (Agremiación de DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES DE NARIÑO) con NIT 814000995 y a su vez en representación de las Estaciones de Servicio Agremiadas de todo el Departamento de Nariño.

Presentan acción de tutela contra la NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, representado por la Sra. Ministra, Dra. MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO y/o quien haga sus veces, alegando una presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y Acceso a la administración de justicia, la cual reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, y su asignación al Juzgado por parte de la Oficina de Apoyo Judicial local está ajustada a derecho según la preceptiva del Decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017.

Una vez estudiada la solicitud de amparo y sus alcances, el Juzgado estima necesaria la vinculación de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las empresas TERPEL, PRIMAX, BIOMAX, CHEVRON TEXACO y PETROMIL, así como a PETRÓLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. - PETRODECOL y finalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en virtud de lo dispuesto por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por disposición del Decreto 306 de 1991 en concordancia con la Ley 485 de 2011.

De la solicitud de medidas provisionales.

Se advierte de la existencia de una medida provisional que ha sido solicitada por la parte de accionante, consistente en: “...la suspensión de los efectos de la Resolución No. 31323 “Por la cual se establece el esquema de transición en relación con el plan de abastecimiento de combustibles del Departamento de Nariño...”, petición que si bien es procedente de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, para su decreto efectivo se requiere que el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho invocado, pudiendo, en ese entendido, suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere, disponiendo la ejecución o la continuidad para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, y en todo caso dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho.



Pues bien, en el presente caso, observando las características de la solicitud de medida provisional del libelista, el Despacho considera que, a partir del acervo probatorio allegado a la demanda, así como del contexto fáctico expuesto, se concluye que no resulta urgente y necesaria, para efectos de la protección de los derechos invocados, ni razonable o proporcional en cuanto a las consecuencias de su adopción frente a terceros que aún no han podido manifestarse en este y trámite. De este modo, no resulta apremiante su adopción previa al desarrollo procesal de la acción de amparo constitucional, el cual por su condición sumaria se estima perfectamente tolerable para la parte actora, y su evacuación suministrará al Juzgador los insumos probatorios necesarios para gestar o no la convicción de una decisión en ese sentido, los cuales se echan de menos en este momento. No obstante, esta decisión se adoptará en esta providencia sin perjuicio de que si en desarrollo del proceso se gesta la convicción en el juez de su necesidad y urgencia, se adoptara previo a la emisión del fallo de fondo.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por los señores SILVIO ERNESTO SANCHEZ, IVÁN RODRIGO REBOLLEDO NARVÁEZ, RAMON HUGO CUARAN, HENRY ULISES OÑATE ALDAS, GERARDO GUILLERMO CORAL BEDOYA, JOSE FERNANDO MONTENEGRO BURBANO, GLADYS MORENO JARAMILLO, ROSA ANDREA AREVALO CHAVEZ, CARMEN AMELIA ESCOBAR PORTILLO, NEYDER ANDRES OBANDO ZAMBRANO, CARLOS ANTONIO CABEZAS BENAVIDES, LUPE MERCEDES DORADO AREVALO, GILBERTO ORTEGA ORTEGA, GERMAN JOSE JAVIER BURBANO, ALBA LUCY VARGAS ESPAÑA, AURA BERCELIA DORADO NOGUERA, DOLORES BEATRIZ CHECA ORTIZ, DELIO HEVER ERAZO HERRERA, HERNAN LEONARDO REVELO BOLAÑOS, ROSA ELVIRA PANTOJA TORO, JUAN DE DIOS CHARFUELAN OLIVA, VICTOR MIGUEL ALVAREZ FLOREZ, ANDRES PALACIOS LOPEZ, EFRAIN AUDELO CEBALLOS CORTES, JOSE ANTONIO ROSERO YACELGA, HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ, MARIA ELENA VILLACIS CORAL, NOHORA EUGENIA CERON ARCOS, WILBERTO MESIAS ROSERO ROSERO y DIEGO ROLANDO ESCOBAR ACHICANOY, de identificación y calidad señalada en la parte motiva de este decisión, en contra de la NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, representado por la Sra. Ministra, Dra. MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. VINCULAR, de manera oficiosa, la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las empresas TERPEL, PRIMAX, BIOMAX, CHEVRON TEXACO y PETROMIL, así como a PETRÓLEOS DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. -PETRODECOL y finalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al estimar que pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Oficiese por el medio más expedito.

TERCERO. NOTIFICAR por el medio más eficaz, el contenido de esta decisión a la entidad accionada, al accionante y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a la primera, a fin de que ejerciten su derecho de defensa,



dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

CUARTO. DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto, sin perjuicio de que más adelante, de considerarse necesario, pueda ser decretada previo a la decisión de fondo.

QUINTO. DECRETAR como pruebas las siguientes:

5.1. Solicitar a la DIRECCION DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, proceda a presentar un informe soportado, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento administrativo de formación, expedición y publicación de la Resolución No. 31323 de 15 de mayo de 2020, “Por la cual se establece el esquema de transición en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el Departamento de Nariño.”.

SEXTO. TENER como prueba los documentos aportados por el accionante con la demanda.

SEPTIMO. PUBLICAR el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses. Ofíciase atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin.

OCTAVO. SIGNIFICAR que en relación con la notificación de la presente acción de tutela a la parte accionante, el Juzgado opta por su realización a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico adiconarnarino@gmail.com, tal como se especificó en el escrito de tutela.

NOVENO. DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ
Juez